

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL FEDERAL

Capítulo I.

Disposiciones generales

Creación.

Artículo 1° - Créase el Consejo Económico y Social Federal como órgano independiente de consulta y asesoramiento no vinculante de los poderes Ejecutivo y Legislativo para la gestión de gobierno, en aquellas funciones que le son específicas conforme a la presente ley.

Naturaleza.

Artículo 2° - El Consejo Económico y Social Federal, tiene su asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y es un ente de derecho público, de carácter colegiado, con plena autonomía orgánica, económica y funcional para el cumplimiento de sus fines.

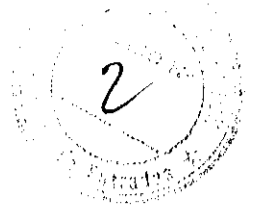
Relación con los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Artículo 3° - El Consejo Económico y Social Federal tendrá vinculación directa con el Poder Ejecutivo nacional a través del Jefe de Gabinete de Ministros y con el Congreso de la Nación a través de los Presidentes de ambas Cámaras.

Funciones.

Artículo 4° - Las funciones del Consejo Económico y Social Federal son:

1. Como órgano consultivo y de asesoramiento del Poder Ejecutivo nacional y el Poder Legislativo nacional deberá elaborar, ya sea a pedido de cualquiera de los dos poderes o por iniciativa propia, dictámenes, estudios, informes u opiniones en materia económica, social, política e institucional.
2. Colaborar con las autoridades nacionales en la elaboración de proyectos de planificación estratégica sustentable en las áreas vinculadas a asuntos sociales, de empleo, producción, servicios, y comercio definidas por la presente ley.
3. Favorecer el diálogo institucionalizado entre los distintos sectores socioeconómicos y profesionales con el objeto de afianzar los valores democráticos, incrementando la participación social con el objeto de obtener un mayor y mejor consenso entre todos los sectores de la vida nacional.
4. Colaborar con los poderes públicos y entidades intermedias en gestiones que se realicen en el orden nacional tendientes a la defensa de los intereses federales.
5. Efectuar propuestas destinadas a la armonización de los intereses del capital y el trabajo de la comunidad; la creación de nuevas fuentes de trabajo, educación, capacitación y reconversión laboral; la transformación de la estructura productiva nacional, la incorporación de nuevas tecnologías, el incremento del valor



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- agregado de bienes y servicios provinciales, y el acrecentamiento del papel de la pequeña, mediana y gran empresa en el desarrollo económico integral y global de la República.
6. Opinar sobre aspectos presupuestarios, impositivos, financieros y planes de gobierno tendientes a un mejor desarrollo económico, considerando particularmente a las economías regionales.
 7. Elaborar por propia iniciativa o a solicitud del Poder Ejecutivo nacional o del Congreso de la Nación anteproyectos de leyes o decretos sobre temas socioeconómicos.
 8. Coordinar acciones con el Consejo Nacional del Trabajo y del Empleo sobre temas laborales y de seguridad social.
 9. Promover, en las áreas de incumbencia de la presente ley, propuestas destinadas a favorecer políticas de innovación mediante inversión pública y privada en investigación, desarrollo científico y tecnológico.
 10. Elaborar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo nacional y a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, una Memoria que contenga un resumen de los dictámenes, estudios, informes u opiniones emitidos, anteproyectos y propuestas realizadas y una evaluación de la situación socioeconómica del país.

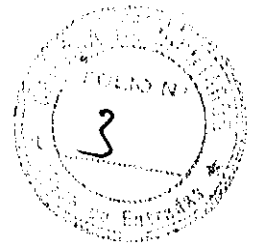
Atribuciones.

Artículo 5° - El Consejo Económico y Social Federal tiene las siguientes atribuciones:

1. Dictar su propio Reglamento Interno de organización y funcionamiento.
2. Solicitar por intermedio de su Secretaría General cualquier tipo de información a los distintos organismos del Estado nacional o entidades privadas, las que deberán contestar en un plazo no mayor de diez (10) días.
3. Efectuar consultas o solicitar colaboración o asesoramiento de expertos o técnicos.
4. Elaborar su Presupuesto anual de gastos y recursos y elevarlo al Poder Ejecutivo nacional. Contará con los recursos que le sea asignado en la Ley de Presupuesto y estará sujeto a las disposiciones establecidas en la ley contabilidad sobre entidades descentralizadas.

Consulta obligatoria.

Artículo 6° - El Congreso de la Nación deberá consultar obligatoriamente al Consejo Económico y Social Federal todas las cuestiones contempladas en el proyecto de ley de presupuesto en los temas vinculados directamente a la confección y aprobación de gastos y cálculo de recursos del Estado nacional, organizaciones descentralizadas y empresas públicas, el que deberá dictaminar en un plazo no mayor de treinta (30) días. Vencido este plazo sin que el Consejo se expida, el Poder Legislativo se abocará al tratamiento de la ley de presupuesto sin más trámite.



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Capítulo II

Del Consejo Económico y Social Federal

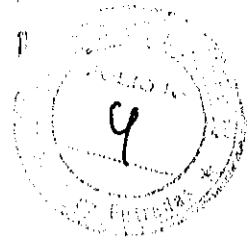
Conformación.

Artículo 7° - El Consejo Económico y Social Federal estará integrado con la siguiente representación:

1. Un representante por cada una de las siguientes áreas del Gobierno nacional: economía, salud, desarrollo social, educación, cultura, trabajo, obras y servicios públicos y banca pública;
2. Cinco representantes por la Confederación del Trabajo;
3. Un representante por cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designados por los Poderes Ejecutivos de cada jurisdicción;
4. Un representante por el sector industrial;
5. Un representante por el sector agro-ganadero
6. Un representante por el sector de la pesca;
7. Un representante por el sector de comercio interior;
8. Un representante por el sector de comercio internacional;
9. Un representante por el sector de energía;
10. Un representante por el sector de minería;
11. Un representante por el sector financiero;
12. Un representante por el sector del transporte;
13. Un representante por el sector de turismo;
14. Un representante por el sector de servicios;
15. Un representante por el sector de PYMES;
16. Un representante por las entidades cooperativas y mutuales;
17. Un representante de las universidades estatales;
18. Un representante de las universidades privadas;
19. Un representante de institutos de investigación científica a nivel nacional;
20. Un representante de los institutos de investigación científica del interior del país;
21. Un representante de institutos de desarrollo tecnológico;
22. Un representante del sector pasivo;
23. Un representante del sector de los desocupados;
24. Un representante de los usuarios y consumidores;
25. Un representante de las organizaciones de derechos humanos;
26. Un representante de las asociaciones ecologistas o ambientalistas.

En todos los casos, deberá tratarse de expertos de destacada relevancia en sus conocimientos y/o experiencia en temas afines al Consejo Económico y Social Federal.

Duración del cargo.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 8° - El mandato de los integrantes del Consejo Económico y Social Federal es de dos años, pudiendo ser reelegidos sólo por una única vez.

Participación Ad-honorem.

Artículo 9 - Los miembros del Consejo Económico y Social Federal desempeñan sus funciones en forma ad-honorem.

Capítulo III

De la elección de los miembros del Consejo Económico y Social Federal.

Artículo 10. Las entidades representativas de carácter nacional o regional de los sectores mencionados en el artículo 7° de la presente ley, arbitrarán los mecanismos pertinentes para la elección de sus representantes. Deberán, asimismo, elegir igual número de miembros suplentes.

Requisitos.

Artículo 11. Para ser miembro del presente Consejo Económico y Social Federal, se deberán reunir las condiciones para ser electo diputado nacional y acreditar una antigüedad no menor a dos años en la actividad o institución a la que se representa.

Incompatibilidades.

Artículo 12 - No podrán ser miembros del presente Consejo los legisladores nacionales, provinciales o municipales, magistrados o funcionarios públicos, agentes públicos dependientes de actividades del gobierno nacional, provinciales, municipales o judiciales. Quedará exceptuado de esta disposición el personal docente o de investigación.

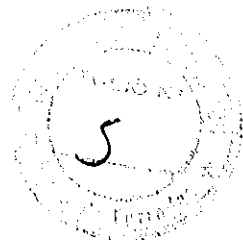
Capítulo IV

De los órganos del Consejo

Órganos

Artículo 13 - Son órganos del Consejo Económico y Social Federal:

1. El plenario, que estará integrado por la totalidad de los miembros bajo la dirección del presidente, asistido por el secretario general.
2. La presidencia, será ocupada por un miembro elegido por los integrantes del Consejo Económico y Social Federal por un único período de un año. Cada mandato presidencial representará, en forma rotativa, a cada una de las secciones que componen el organismo.
3. La secretaría general, estará a cargo de un responsable que será elegido por los miembros del Consejo Económico y Social.



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Presidente alterno

Artículo 14 – El Consejo Económico y Social Federal designará un presidente alterno entre sus miembros y un secretario general adjunto, para el caso de que los respectivos titulares no pudieran cumplir sus funciones.

Capítulo V

De las sesiones y decisiones del Consejo

Plenario

Artículo 15. El plenario celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cinco veces al año, sin perjuicio que el Consejo Económico y Social Federal, pueda celebrar sesiones extraordinarias en los términos que el propio organismo determine. Las decisiones del Consejo Económico y Social serán públicas.

Artículo 16. Para la constitución del plenario será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, entendiéndose como tal cuando los miembros presentes superen a los miembros ausentes, del presidente y del secretario general o quienes los sustituyan legalmente.

Comisiones y Secciones.

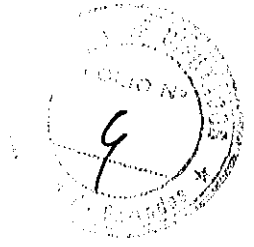
Artículo 17. El Consejo Económico y Social Federal podrá conformar comisiones especiales y las secciones permanentes que estime adecuadas para su mejor funcionamiento. Dichas comisiones y secciones elegirán sus autoridades de coordinación.

Dictámenes

Artículo 18. Las decisiones del Consejo Económico y Social Federal se expresarán mediante dictámenes. La aprobación de los dictámenes se realizará en el plenario. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple absoluta de los votos emitidos, salvo los casos en que el Reglamento Interno exija una mayoría determinada. Los empates serán dirimidos por el Presidente mediante el doble voto. En caso de existir disidencias en la elaboración de tales dictámenes, las mismas y sus fundamentos deberán ser debidamente registradas.

Artículo 19. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo Económico y Social Federal podrá a pedido de parte o por iniciativa propia, elaborar estudios, informes u opiniones cuya aprobación, requerirá de los mismos requisitos que se exigen para los dictámenes.

Capítulo VI



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

De la organización y funcionamiento del Consejo

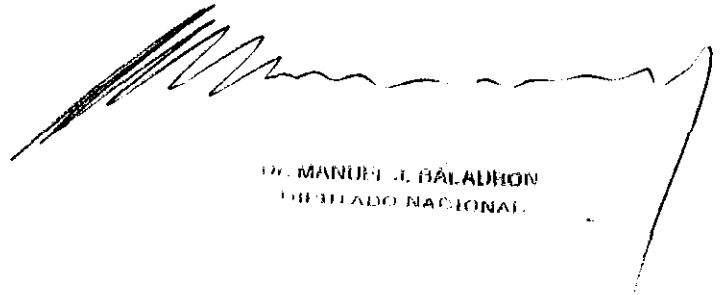
Reglamento interno.

Artículo 20 – El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento interno en un plazo máximo de 60 (sesenta) días a partir de la constitución del mismo.

Infraestructura y Recursos.

Artículo 21 – El Poder Ejecutivo nacional proporcionará la infraestructura y los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo Económico y Social.

Artículo 22 – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.-



DR. MANUEL J. BALADHON
DIPUTADO NACIONAL.